



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220050100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Xiomara Del Carmen Rocha Valenzuela		03/11/2022	Auto Rechaza - - Rechazar La Presente Demanda De Adjudicación Judicial De Apoyo, Presentada Por La Señora Xiomara Del Carmen Rocha Valenzuela, Siendo La Beneficiaria Mercedes Aminta Valenzuela Rossi, Por Las Razones Expuestas.

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220053900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Dubis Genes Torres	Pompeyo Paz Leon	04/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonioreligioso, Presentada, De Común Acuerdo, Por Los Señores Dubis Genes Torres Y Pompeyo Paz Leon

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220033700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Stephanic Garcia Rozo Y Otro		09/11/2022	Sentencia - Primero: Declarar El Divorcio Por Mutuo Acuerdo Del Matrimonio Civil Celebrada El 07 De Diciembre De 2011 Entre Los Señores Alexander Alberto Muñoz Coneo, Identificado Con C.C. No 73.205.381 Y Stephania Karol Garcia Niño Identificada Con C.C. No 1.047.399.384, Inscrito En El Registro De Matrimonio Con Serial No 5886516 De La Notaria Tercera Del Círculo De Cartagena Conforme Lo Expuesto.

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220049800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aleida Olaya Ariza		03/11/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Sucesión Intestada, Presentada Por La Señora Aleida Olaya Ariza, Siendo El Finado Jose Arquimedes Olaya Ariza, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120220050500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria De Los Angeles Suarez Mestre Y Otros		03/11/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Sucesión Intestada, Presentada Por La Señora Miriam Del Carmen Gaviria Agamez Y Otros, Siendo La Finada Francisca Agamez Muñoz, Por Las Razones Expuestas.-

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220053100	Procesos Ejecutivos	Jennifer Maria Gomez Hoyos	Daniel Alberto Ledesma Vergara	04/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - . Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Jennifer Maria Gomez Hoyos Contra Daniel Alberto Ledezma Vergara.
13001311000120220046700	Procesos Verbales	Miguel Andres Buelvas Sierra	Maribel Vasquez Sanabria	09/11/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Divorcio, Presentada Por El Señormiguel Andrés Buelvas Sierra Contra La Señora Maribel Vásquez Sanabria, Por Las Razones Expuestas.-2.- Téngase Por Retirada Dicha Demanda Con Sus Anexos.-

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220044600	Procesos Verbales	Omar Teheran Rodriguez	Denis Revolledo Ruiz	03/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Primero: Admitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio religioso, Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Omar Teheran Rodriguez Contra Denis Rebolledo Ruiz.

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210033200	Procesos Verbales	Diana Angelica Cogollo Berrocal	Rafel Eduardo Florez Gaitan	02/11/2022	Auto Requiere - Cuestión Única: Modificar La Cuota Alimentaria Impuesta Provisionalmente, Señalando Como Cuota Un Veinticinco Por Ciento (25) De Todos Los Ingresos Salariales Y Prestacionales Que Devenga El Señor Rafael Eduardo Florez Gaitan, Como Empleado De Unicolombo. - Oficiese Por Secretaria. -

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220043900	Procesos Verbales Sumarios	Arlis Valdes Jimenez	Cristhian Ricardo Zarate Maure	08/11/2022	Auto Decreta - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Veinticinco Por Ciento (25,) De Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Cristian Ricardo Zarate Maure, Como Trabajador De La Empresa Hotel Decameron Baru.
13001311000120220053200	Procesos Verbales Sumarios	Danilo Jose Mendoza Batista	Creyci Jhoana Torres Cuesta	04/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Danilo Jose Mendoza Batista Contra Greyci Jhoana Torres Cuesta

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220042200	Procesos Verbales Sumarios	Elizabeth Leon Pardo	Erick Quintero Villadiego	08/11/2022	Auto Decreta - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Cuarenta Por Ciento (40) De Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Erick Quintero Villadiego, Como Trabajador De La Empresa Hotel Coco Plum Beach.
13001311000120220053300	Procesos Verbales Sumarios	Erika Rosa Berrio Barrios Y Otro	Roberto Luis Marrugo Ortega	04/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Erika Rosa Berrio Barrios Contra Roberto Luis Marrugo Ortega.

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220053600	Procesos Verbales Sumarios	Miriam Marina Orozco Lopez Y Otro	Javier Antonio Casas Pacheco	04/11/2022	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Miriam Marina Orozco Lopez En Favor De Javier Antonio Casas Pacheco.
13001311000120220039500	Procesos Verbales Sumarios	Nora Antonia Puello Chalarca	Andres Alfonso Robles Noya	08/11/2022	Auto Decreta - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Veinticinco Por Ciento (25,) De Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Andres Alfonso Robles Noya, Como Trabajador De La Empresa Lamitech.

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220040900	Procesos Verbales Sumarios	Yamile Correa Velez	Otalvaro Castro Polo	08/11/2022	Auto Decreta - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Cuarenta Por Ciento (40) De Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Otalvaro Castro Polo, Como Pensionado De La Caja De Sueldos De Retiro Casur- Policia Nacional.

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220041400	Procesos Verbales Sumarios	Yeiny Melizath Salas Pardo	Kevin Jose Perez Gonzalez	08/11/2022	Auto Ordena - 1. Trasladar La Medida Cautelar De Embargo Decretada Al Interior Del Presente Proceso, A La Empresa Contactamos Outsourcing Sas. En Consecuencia, Por Secretaría Comuníquese Tal Medida Al Pagador De Dicha Empresa, A Fin De Que Efectúe Los Descuentos Por Cuota Alimentaria En La Cantidad O Porcentaje Dispuesto En El Auto Admisorio De La Demanda De Fecha 19 De Septiembre De 2022

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220050300	Procesos Verbales Sumarios	Yennys Diaz Gonzalez	Ubaldo Hernandez Martinez	03/11/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos De Menores, Presentada Por La Señora Yennys Diaz Gonzalez, Contra Ubaldo Hernandez Martinez, Por Las Razones Expuestas.-

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210042600	Procesos Verbales Sumarios	Anyelin Janiris Rubio Constante	Gabriel Ismael Arrieta Meza	04/11/2022	Sentencia - 1. Condenar Al Señor Ismael Gabriel Arrieta Meza Ciudadanía No. 8.661.098, A Suministrar Alimentos Definitivos A Su Hijo Y.A.A.R.,, En Cuantía Equivalente Al Treinta Y Cinco ((35) De Su Mesada Pensional Del Fopep, Aún Las Adicionales, Así Como El 35 Del Salario Y Demás Prestaciones Legales Y Extralegales Que Reciba De Cualquiera Otra Entidad Donde Labore, O Llegue A Laborar.

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 184 De Jueves, 10 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220053800	Procesos Verbales Sumarios	Dalis Del Carmen Villegas Ramos	Victor Diaz Perez	04/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Mayores Presentada Por Dalis Del Carmen Villegas Ramos Contra Victor Diaz Perez
13001311000120220040100	Procesos Verbales Sumarios	Judith Lugo Fortich	Boris Benitez Hoyos	08/11/2022	Auto Decreta - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Veinticinco Por Ciento (25.) De Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Boris Benites Hoyos, Como Trabajador De La Empresa Prosegur Vigilancia Y Seguridad Privada Ltda

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 10 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

67c34bcf-846a-4f0e-93ea-f325ce8af082



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00539-00
PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: DUBIS GENES TORRES Y POMPEYO PAZ LEON

Constancia secretarial: 04 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la Demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada, de común acuerdo, por los señores DUBIS GENES TORRES Y POMPEYO PAZ LEON

2º. Tramítense la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

3º. Reconózcase personería jurídica al abogado Liber Andrés Macia Bula, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00538-00
PROCESO ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: DALIS DEL CARMEN VILLEGAS RAMOS
DEMANDADO: VICTOR DIAZ PEREZ

Constancia secretarial: 04 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- a) Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que gran parte del registro civil del matrimonio se aprecia borroso y por ende, ilegible.
- b) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- c) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante para solventar sus gastos.
- d) No se aporta como anexo de la demanda, el poder legalmente otorgado a la estudiante del consultorio jurídico Valeria Prieto Aparicio para la representación, solo se aporta constancia de envió por correo electrónico, donde se observa el poder adjunto, sin poder visualizar su contenido.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Mayores** presentada por DALIS DEL CARMEN VILLEGAS RAMOS contra VICTOR DIAZ PEREZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00536-00
PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRIAM MARINA OROZCO LOPEZ
BENEFICIARIO: JAVIER ANTONIO CASAS PACHECO

Constancia secretarial: 04 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisarse el escrito de la demanda, este Juzgador observa que la demandante pretende fijar unos alimentos que ya fueron fijados mediante acta de conciliación de fecha 09 de septiembre de 2022, por lo que resulta inútil de tramitar, pues el propósito de la misma ya fue agotado en la fijación de los alimentos mediante acuerdo conciliatorio)

Lo anterior permite concluir, que la acción que se quiere adelantar ante esta dependencia judicial, es un Proceso Ejecutivo de alimentos, tal como viene indicado en el poder adjunto de la demanda, requiriéndose en este caso, encausar la misma en tal sentido.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Rechazar la demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** presentada por MIRIAM MARINA OROZCO LOPEZ en favor de JAVIER ANTONIO CASAS PACHECO.

2º. En consecuencia, devuélvase o reenvíese la aludida demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00533-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ERIKA ROSA BERRIO BARRIOS
DEMANDADO: ROBERTO LUIS MARRUGO ORTEGA

Constancia secretarial: 04 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- a) Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que gran parte del registro civil del menor J.S.M.B., se aprecia borroso y por ende, ilegible.
- b) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- c) El correo electrónico del apoderado judicial aportado en la demanda y poder, no coincide con el registrado en la plataforma SIRNA.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por ERIKA ROSA BERRIO BARRIOS contra ROBERTO LUIS MARRUGO ORTEGA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00532-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: DANILO JOSE MENDOZA BATISTA
DEMANDADO: GREYCI JHOANA TORRES CUESTA

Constancia secretarial: 04 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que gran parte del registro civil de la menor K.C.M.T se aprecia borroso y por ende, ilegible.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por DANILO JOSE MENDOZA BATISTA contra GREYCI JHOANA TORRES CUESTA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Téngase a la abogada Yasiris Ortiz Diaz, como apoderada judicial del demandante DANILO JOSE MENDOZA BATISTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00531-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER MARIA GOMEZ HOYOS
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO LEDEZMA VERGARA

Constancia secretarial: 04 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a) Al ser revisada la demanda, denota el suscrito que, dentro de los hechos de la misma, en su numeral segundo, se advierte que el demandado viene incumpliendo desde el mes de septiembre del año 2021, sin embargo, en el acápite de pretensiones se dice que el incumplimiento se produjo desde mayo de 2022, sírvase aclarar.
- b) La liquidación de lo adeudado, viene mal liquidada por las razones expuestas en el literal anterior.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **JENNIFER MARIA GOMEZ HOYOS** contra **DANIEL ALBERTO LEDEZMA VERGARA**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE L CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-505-00
PROCESO: SUCESORIO INTESTADA
DTE: MIRIAM DEL CARMEN GAVIRIA AGAMEZ Y OTROS
CAUSANTE: FRANCISCA AGAMEZ MUÑOZ (QEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.*- Cartagena de Indias, 3 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.**-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada por la señora **MIRIAM DEL CARMEN GAVIRIA AGAMEZ Y OTROS**, siendo la finada **FRANCISCA AGAMEZ MUÑOZ**, **por** las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-503-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DTE: YENNIS DIAZ GONZALEZ
DDO: UBALDO HERNANDEZ MARTINEZ

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.*-Cartagena de Indias, 3 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

- 1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por la señora **YENNYS DIAZ GONZALEZ**, **contra UBALDO HERNANDEZ MARTINEZ**, **por** las razones expuestas.-
- 2.- Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022-00-501-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DTE: XIOMARA DEL CARMEN ROCHA VALENZUELA
BENEFICIARIO: MERCEDES AMINTA VALENZUELA ROSSI

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.*- Cartagena de Indias, 3 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.**-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, presentada por la señora **XIOMARA DEL CARMEN ROCHA VALENZUELA**, siendo la beneficiaria **MERCEDES AMINTA VALENZUELA ROSSI**, **por** las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-498-00
PROCESO: SUCESORIO INTESTADA
DTE: ALEIDA OLAYA ARIZA
CAUSANTE: JOSE ARQUIMEDES OLAYA ARIZA (QEPD)

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. *Sírvase proveer*. Cartagena de Indias, 3 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada por la señora **ALEIDA OLAYA ARIZA**, siendo el finado **JOSE ARQUIMEDES OLAYA ARIZA**, por las razones expuestas.-

2.- Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220046700
PROCESO: DIVORCIO
DTE: MIGUEL ANDRÉS BUELVAS SIERRA
DDA: MARIBEL VÁSQUEZ SANABRIA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. *Sírvase proveer.*- Cartagena de Indias, 9 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.**-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por el señor **MIGUEL ANDRÉS BUELVAS SIERRA** contra la señora **MARIBEL VÁSQUEZ SANABRIA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00446-00
PROCESO VERBAL: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: OMAR TEHERAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: DENIS REBOLLEDO RUIZ

Constancia Secretarial: 03 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Tres (3) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que en esta oportunidad la presente demanda de Cesación de la referencia, reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada, a través de apoderado judicial, por OMAR TEHERAN RODRIGUEZ contra DENIS REBOLLEDO RUIZ.

SEGUNDO: Désele el trámite de un proceso VERBAL.

TERCERO: Notifíquese por correo físico o electrónico, en la forma indiciada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la señora DENIS REBOLLEDO RUIZ de la presente providencia. Córrese traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al abogado BERNARDO E. FUENTES TABOADA para actuar como apoderado judicial del señor OMAR TEHERAN RODRIGUEZ, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

TC

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00439 00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ARLIS VALDES JIMENEZ
DEMANDADO: CRISTIAN RICARDO ZARATE MAURE

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - noviembre (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **CRISTIAN RICARDO ZARATE MAURE**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del veinticinco por ciento (25%,) como alimentos provisionales a favor de la niña C.A.Z.V, en calidad de trabajador de la empresa HOTEL DECAMERON BARU.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **veinticinco por ciento (25%,)** de los ingresos salariales y prestaciones del señor CRISTIAN RICARDO ZARATE MAURE, como trabajador de la empresa HOTEL DECAMERON BARU.

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **HOTEL DECAMERON BARU**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



SENTENCIA

PROCESO VERBAL SUMARIO: ALIMENTOS DE MENORES.

RAD: 13-001-31-10-001-2021-00-426-00

DEMANDANTE: ANYELIN JANIRYS RUBIO CONSTANTE C.C N° 1.047.380.886

Apoderada: CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA T.P N° 149.795

DEMANDADO: GABRIEL ISMAEL ARRIETA MEZA C.C N° 8.661.098

Cartagena de Indias, D. T. y C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso de ALIMENTOS de MENORES, promovido por la señora ANYELIN JANIRYS RUBIO CONSTANTE, a favor del niño Y.A.A.R., contra el señor GABRIEL ISMAEL ARRIETA MEZA, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo 3º del Art. 390 y el Art. 97 del Código General del Proceso.

2. HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

2.1 Hechos

La señora ANYELIN JANIRYS RUBIO CONSTANTE funda su demanda, básicamente, en los siguientes hechos:

- Que de la relación sentimental que sostuvo con el señor GABRIEL ISMAEL ARRIETA MEZA, nació el menor Y.A.A.R., tal como lo demuestra el correspondiente registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 56094431 de la Registraduría Nacional del Estado Civil Notaria 06 de Cartagena, y quien se encuentra bajo el cuidado y protección de ella.
- Que el señor GABRIEL ISMAEL ARRIETA MEZA, ha incumplido sus obligaciones alimentarias como padre respecto del menor en mención, no obstante, a pesar de tener capacidad económica en tanto que es pensionado del HOSPITAL DE MAGANGUÉ.
- La señora ANYELIN JANIRYS RUBIO CONSTANTE, manifiesta que no se encuentra laborando por lo cual no tendría como solventar todos los gastos.

2.2 Pretensiones

Con fundamento en lo anterior, la demandante invoca, entre otras, la siguiente pretensión:

- Que se condene al demandado a suministrar alimentos a favor de su hijo Y.A.A.R, en cuantía del 25% de su salario demás prestaciones que perciba como empleado o funcionario público de la empresa o entidad POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

- La demanda fue admitida mediante auto de fecha 9 de septiembre del 2021 fijándose como cuota alimentaria provisional, **a favor del niño Y.A.A.R., en cuantía equivalente al (35%) de un salario mínimo legal mensual vigente, ello dado que no se contaba con prueba de los ingresos del demandado.**

- Posteriormente, el día 22 de julio del 2022, el señor GABRIEL ISMAEL ARRIETA MEZA fue notificado, a través de correo electrónico, de la aludida providencia y de la demanda y sus anexos, sin que hubiere formulado contestación o pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda, dentro del término del traslado de la demanda.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente proceso no se encuentran pruebas pendientes por practicar y que frente a las pretensiones de la demanda no hubo oposición, entra, pues, el Despacho, con fundamento en el inciso 2º del párrafo 3º del Art. 390 y el Art. 97 del Código General del Proceso, a resolver de fondo el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes:

4.- CONSIDERACIONES

En términos generales el derecho de alimentos puede definirse como la facultad legal o convencional que le asiste a una persona para reclamar de otra lo necesario para su subsistencia, en virtud de encontrarse aquella en incapacidad para proveérselos por sus propios medios. De ese modo, tal derecho se convierte, respecto del llamado a suministrarlos, en una obligación cuya fuente se remonta a la ley o en un acto autorizado por ella, por lo que quien corre con esa carga deberá sacrificar parte de su patrimonio a efectos de garantizar la supervivencia del alimentario o beneficiario.

La obligación alimentaria encuentra su fundamento en la necesidad que tiene el Estado de garantizar que entre los miembros de la familia, que es la unidad estructural de la sociedad, subsistan los vínculos de solidaridad y protección, procurando así la garantía de los derechos fundamentales, entre ellos, al "mínimo vital" de cada uno de los conciudadanos y mitigar en lo posible el estado de marginalidad, indigencia y debilidad manifiesta que aún afectan a una masa importante de nuestra sociedad.

Ese derecho el de los alimentos- alcanza una dimensión superior y, por ende, una celosa y preferencial protección, cuando el sujeto titular de aquél es un niño, niña o adolescente. Y ello es así porque, precisamente, el estado de incapacidad que los afecta, derivado de la poca madurez y el escaso desarrollo físico y mental connaturales a sus incipientes edades, los sitúa en una posición de indefensión que merece, de forma inapelable e impostergable, la cabal protección de la familia, la sociedad y el Estado.

Bajo esos supuestos se fundan los instrumentos internacionales, nuestra Carta Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuerpo normativo este último en cuyo art. 24 dispone que:

"Los niños, los menores y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las menores y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

Ahora bien, de lo dicho hasta aquí y, en especial, del contenido del texto normativo ante transcrito, se infieren los presupuestos que han de concurrir para que la obligación alimentaria pueda hacerse exigible judicialmente. Ellos son: (i) que exista un **vínculo** o **nexo legal**, ya sea de consanguinidad, civil o convencional entre el **alimentante** y el **alimentario**; (ii) que el alimentario tenga la **necesidad** de los alimentos y se encuentre en imposibilidad física o psíquica para proporcionárselos así mismo, y (iii) que el alimentante tenga la **capacidad económica** para proveerlos.

"El numeral 1º del art. 411 código civil habla: (...) se le deben alimentos al cónyuge entendiéndose que cubre a los compañeros permanentes siempre [y cuando] la unión siga vigente pues una vez disuelta (...), ya se perdería el título de cónyuge o

compañero permanente, son otorgados cuando se acreditan los elementos axiológicos de la obligación alimentaria enunciados con anterioridad.

4. CASO CONCRETO

5.1 Objeto de la demanda.

Pues, bien, en el caso que aquí nos ocupa observa el Despacho, que la señora ANYELIN JANIRYS RUBIO CONSTANTE en representación de su hijo Y.A.A.R., solicita que, entre otras, se condene al señor GABRIEL ISMAEL ARRIETA MEZA a suministrar alimentos a favor de ella y de su menor hijo, en el equivalente al 25% de su asignación salarial y demás prestaciones sociales a que tenga derecho.

Apoya tal pretensión, fundamentalmente, en el dicho de que el demandado no cumple con esa obligación respecto a su menor hijo y compañera, teniendo capacidad para ello como pensionado del hospital de Magangué.

5.2 Pruebas de los presupuestos de la obligación alimentaria y Monto de la misma.

En atención a que el demandado no presentó oposición alguna a la demanda, corresponde a esta instancia definir si hay lugar o no al señalamiento de los alimentos invocados y, en caso afirmativo, establecer el monto en que lo será, para lo cual es preciso determinar si están configurados los presupuestos legales que dan lugar a dicha obligación, como son: el vínculo jurídico, la necesidad de los alimentos y la capacidad económica del demandado.

Respecto de la primera cuestión, este Órgano judicial advierte que, según el Registro Civil de Nacimiento aportado con la demanda, entre el beneficiario de los alimentos y el demandado existe un vínculo de consanguinidad (padre-hijo) que, en principio, imponen a aquel el deber de suministrarle alimentos a éste.

De igual manera se advierte, que la actora, en representación de hijo menor de edad, manifestó la necesidad que tiene de los alimentos, lo que al constituir una afirmación indefinida, ha de tenerse por probada según los términos del inciso final del Art. 167 del C.G.P., en la medida en que el convocado por él para que se los suministre, no desvirtuó tal afirmación y en tratándose de menor de edad, quien por esa condición, le releva del deber de trabajar y, por tanto, proveer su propia subsistencia, presumiéndose la necesidad alimentaria.

Y, en lo que tiene que ver con la capacidad económica del demandado para proveer esa prestación, la misma se halla acreditada, toda vez que, en el expediente obra memorial enviado por la empresa o entidad cajero pagador del FOPEPE. En el que informan lo devengado por el señor ISMAEL GABRIEL ARRIETA MEZA, en su calidad de pensionado; así mismo, teniendo que habiéndose solicitado al Fopep informara sobre la existencia de otros embargos sobre la pensión del demandado, esta entidad sólo da cuenta del embargo del presente proceso, por lo que se procederá a tasar los alimentos con base en la certificación de la mesada Pensional, estableciéndose como alimentos definitivos el equivalente al **TREINTA Y CINCO ((35%))** de su mesada pensional del FOPEP en todas las mesadas aún las adicionales percibidas por el demandado por este concepto a favor del niño Y.A.A.R., **y el 35%** del salario y demás prestaciones que perciba como empleado de cualquier entidad donde llegare a laborar.

5.3 Condena o fijación de alimentos.

Es criterio de este Sentenciador considerar que al señalamiento judicial de los alimentos se llega por vía de condena o por vía de fijación. Hay lugar a la primera, (i) cuando se demuestra en el proceso que el demandado desatendió absolutamente su obligación alimentaria con anterioridad a la demanda, o (ii) cuando en el desarrollo del dicho juicio asume una conducta franca en desconocer la obligación y finalmente resulta vencido; al paso que hay lugar a la segunda, esto es, a la fijación, cuando no se presenta ninguna de las dos situaciones descritas anteriormente, sino que el alimentante venía suministrando los

alimentos con una variedad o irregularidad tanto en el tiempo como en la cantidad.

Bajo esa doctrina, el Despacho estima que, en el presente caso, el señor ISMAEL GABRIEL ARRIETA MEZA ha incurrido en la primera situación de las señaladas anteriormente, puesto que no manifestó oposición alguna a los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo por ciertos los mismos, en especial la afirmación de que no cumple con la prestación alimentaria a su cargo, respecto del menor Z.M.S.N., y la madre, por lo que será condenado a suministrarlo en el porcentaje ya indicado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

5. RESUELVE

1º. CONDENAR al señor ISMAEL GABRIEL ARRIETA MEZA ciudadanía No. 8.661.098, a suministrar alimentos definitivos a su hijo Y.A.A.R.,, en cuantía equivalente al **TREINTA Y CINCO ((35%))** de su mesada pensional del FOPEP, aún las adicionales, así como el 35% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que reciba de cualquiera otra entidad donde labore, o llegue a laborar.

2º. Para garantizar el pago de dichos alimentos, manténgase la medida cautelar adoptada al interior del presente proceso.

3º. Sin condena en costas judiciales.

4º. Dar por **terminado** el presente proceso. Archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00422-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: ELIZABETH LEON PARDO

DEMANDADO: ERICK QUINTERO VILLADIEGO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - noviembre (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **ERICK QUINTERO VILLADIEGO**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del cuarenta por ciento (40%) como alimentos provisionales a favor de las niñas S.Q.L y E.S.Q.L, en calidad de trabajador de la empresa HOTEL COCO PLUM BEACH.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **cuarenta por ciento (40%)** de los ingresos salariales y prestaciones del señor ERICK QUINTERO VILLADIEGO, como trabajador de la empresa HOTEL COCO PLUM BEACH.

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador **HOTEL COCO PLUM BEACH**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00414-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YEINY MELIZATH SALAS PARDO

DEMANDADO: KEVIN JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 8 de noviembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se traslade el embargo que pesa en la asignación salarial del demandado señor KEVIN JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ, en el 35% sobre el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado en la empresa CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1°. Trasladar la medida cautelar de embargo decretada al interior del presente proceso, a la empresa CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS. En consecuencia, por Secretaría comuníquese tal medida al Pagador de dicha empresa, a fin de que efectúe los descuentos por cuota alimentaria en la cantidad o porcentaje dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de septiembre de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena
G.C



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00409-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: YAMILE CORREA VELEZ
DEMANDADO: OTALVARO CASTRO POLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - noviembre (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **OTALVARO CASTRO POLO**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del cuarenta por ciento (40%) como alimentos provisionales a favor de los niños M.R.C.C. y S.D.C.C, en calidad de pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO CASUR- POLICIA NACIONAL.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **cuarenta por ciento (40%)** de los ingresos salariales y prestaciones del señor **OTALVARO CASTRO POLO**, como pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO CASUR- POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO CASUR- POLICIA NACIONAL**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00401-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: JUDITH LUGO FORTICH
DEMANDADO: BORIS BENITES HOYOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - noviembre (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **BORIS BENITES HOYOS**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del veinticinco por ciento (25%,) como alimentos provisionales a favor de la adolescente V.A.B.L, en calidad de trabajador de la empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **veinticinco por ciento (25%,)** de los ingresos salariales y prestaciones del señor **BORIS BENITES HOYOS**, como trabajador de la empresa **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

SEGUNDO. - **OFICIESE**, al cajero pagador de **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00395-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: NORA ANTONIA PUELLO CHALARCA

DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 08 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - noviembre (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del veinticinco por ciento (25%,) como alimentos provisionales a favor de del niño J.A.R.P, en calidad de trabajador de la empresa **LAMITECH**.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **veinticinco por ciento (25%,)** de los ingresos salariales y prestaciones del señor **ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA**, como trabajador de la empresa **LAMITECH**.

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **LAMITECH**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias – Bolívar

SENTENCIA

RADICADO No 1300013110001-2022-00-337-00
PROCESO: DIVORCIO por MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: ALEXANDER ALBERTO MUÑOZ CONEO y STEPHANIC KAROL GARCIA NIÑO.

Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de **Divorcio de Mutuo Acuerdo** que conforme libre y voluntariamente presentaron los señores ALEXANDER ALBERTO MUÑOZ CONEO y STEPHANIC KAROL GARCIA NIÑO, por medio de apoderado judicial.

HECHOS Y PRETENSIONES

Se destaca en dicha solicitud que, según consta en el Registro Civil de matrimonio distinguido con serial 5886516 expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, los señores ALEXANDER ALBERTO MUÑOZ CONEO y STEPHANIC KAROL GARCIA NIÑO, el día 07 de Diciembre de 2011, contrajeron matrimonio Civil en esa Notaria.

De la misma manera se expone, que en tal unión de procrearon los niños I M.G y S. D. M.G .

Que en este asunto fue notificado el Procurador de familia adscrito al despacho.

Que los solicitantes del Divorcio, allegan acuerdo sobre las obligaciones de cada progenitor, en relación con sus menores hijos, garantizando con ello, el respeto de los derechos de los menores.

Que mediante el presente proceso que por mutuo acuerdo promueven los demandantes el Divorcio de matrimonio Civil, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, manifestando no quedar obligaciones entre éstos.

En atención a lo anterior, el Juzgado procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Bien es sabido que el vínculo matrimonial, Civil nuestro ordenamiento jurídico civil colombiano permite declarar el divorcio por las causales de la ley 25 de 1992 (arts. 12 y 13 respectivamente entre éstos el MUTUO ACUERDO.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la ley 25 de 1992, se introduce --art. 6º, núm.9º- la causal de divorcio de matrimonio civil o de **cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso**, según el caso, por mutuo consentimiento de los cónyuges expresado ante el juez competente y con la observancia del trámite destinado a los asuntos de jurisdicción voluntaria, por así disponerle más tarde el art. 27 de la Ley 446 de 1998 y luego el art. 577 del C. G. del P.; constituyendo un verdadero avance en la materia, pues siendo el matrimonio producto del acuerdo libre entre los contrayentes, es sanamente lógico que, según un principio informador del derecho, de la misma manera se deshaga.

Luego, entonces, el matrimonio como contrato que es, debe ser siempre el producto de una decisión libre, espontánea y querida por los contrayentes, y así también éstos podrán, de común acuerdo, expresar la voluntad de divorciarse o hacer cesar los efectos civiles del católico, con la observancia de la ley y las buenas costumbres.

Pues bien, en el asunto que ahora nos ocupa encuentra el Despacho que se halla debidamente demostrado con el Registro Civil de matrimonio distinguido con serial 5886516 expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, que los solicitantes contrajeron matrimonio civil y que, en tal vínculo, se procrearon los niños I.M. G y S.DM.G.

Del mismo modo se observa, que la voluntad expresada por aquéllos resulta clara e inequívoca, así como el acuerdo a que han llegado respecto de las obligaciones comunes para con sus hijos, como obra en documento aportado al despacho.

Así como la voluntad expresada de no quedar obligaciones entre la expareja, del uno para el otro, velando cada quien, por su manutención, residiendo en viviendas separadas y trato respetuoso.

Así las cosas, no se justifica que los casados se mantengan unidos por un contrato al que no desean seguir sujetos, razón por la cual, y atendiendo a la circunstancia procesal de no avizorarse vicio o irregularidad procesal que invalide lo actuado, sumado a la claridad con la que fueron expuestos los hechos y pretensiones de la demanda, y que no hay pruebas por practicar, se impone acceder a la declaratoria de DIVORCIO del matrimonio civil aludido, como fuere solicitado.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el Divorcio por Mutuo Acuerdo del matrimonio civil celebrada el 07 de diciembre de 2011 entre los señores ALEXANDER ALBERTO MUÑOZ CONEO, identificado con C.C. No 73.205.381 y STEPHANIA KAROL GARCIA NIÑO identificada con C.C. No 1.047.399.384, inscrito en el registro de Matrimonio con serial No 5886516 de la Notaria Tercera del Círculo de Cartagena conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal que existiere al interior del mencionado vínculo, quedando a instancia de éstos, si a bien lo tienen o fuere menester por existencia de bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial bajo el trámite del Art.523 del CGP, o notarial si a bien lo tienen.

TERCERO: Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado.

CUARTO: En lo que respecta a la patria potestad sobre los niños I.M.G. y S.A.M.G. la misma será ejercida conjuntamente por los padres. Y en lo referente a los alimentos, custodia, cuidados ~~por~~ y visitas respecto de dichos menores, los padres se sujetan al acuerdo suscrito por ellos y que aportaron al despacho.

QUINTO: Ejecutoriada la presente sentencia, inscríbese en los respectivos folios del registro civil de matrimonio con serial No 5886516, de la Notaria Tercera del Círculo de Cartagena y de nacimiento de c/u de los solicitantes. Para tal fin, ofíciase.

SEXTO: Declarase terminado el proceso, archívese el mismo, previo registro en aplicativo Tyba Web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 1300131100012021-00-332-00
PROCESO: INVESTIGACION EIMPUGNACION PATERNIDAD-
DEMANDANTE: DIANA ANGELICA COGOLLO BERROCAL
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO FLOREZ GAITAN

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio informándole que la demandante solicita se modifique la cuota alimentaria a favor de su hija LILOU ROSE ELIZABETH COGOLLO, en relación con lo certificado por la entidad donde labora. Noviembre 2 de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE- CARTAGENA. Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).-

Manifiesta la demandante que la cuota provisional del 25% del salario mínimo fijado sin acreditación de lo devengado por el demandado, le sería insuficiente para mantener a su hija.

Así como advierte el despacho, la capacidad del demandado, superan un salario mínimo mensual vigente, al tenor de lo certificado por la entidad donde labora.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado por ser procedente lo solicitud, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: MODIFICAR la cuota alimentaría impuesta provisionalmente, señalando como cuota UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de todos los ingresos salariales y prestacionales que devenga el señor RAFAEL EDUARDO FLOREZ GAITAN, como empleado de UNICOLOMBO. - Oficiese por secretaria. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

